

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-26/2025-O

En la ciudad de Sevilla, al día de su firma electrónica

Reunida la Sección Disciplinaria del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-26/2025-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por D. ■■■ en nombre y representación del club ■■■, contra la resolución del Comité de Apelación de la RFAF de fecha 14 de marzo de 2025 y notificada con fecha 14 de marzo de 2025 (según consta en el expediente), en el expediente nº 137/2024-25, y habiendo sido ponente el vocal de este Tribunal, Don Diego Medina Morales, se consignan los siguientes

VISTO

Primero.- Con fecha de registro de entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de 31 de marzo de 2025, mediante escrito dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, firmado por D. ■■■ en nombre y representación del club ■■■, se interpuso recurso contra la resolución del Comité de Apelación de la Real Federación Andaluza de Fútbol, notificada con fecha 14 de marzo de 2024, en el expediente nº 137/2024-25.

Segundo.- Este escrito dio lugar a la incoación del expediente D-26/2025-O por parte de este Tribunal que conforme a las normas de reparto fue atribuido al ponente Sr. ■■■. El recurso presentado ante este Tribunal tuvo entrada en registro, mediante el portal de administración electrónica de la Junta de Andalucía el 31 de marzo de 2025 a las 9:11:04 horas, como establece el art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma Andaluza, *“Contra las resoluciones que agoten la vía federativa o deportiva cabrá recurso ante el Tribunal en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la recepción de la notificación”*. Habiéndose notificado al club, según queda acreditado en el expediente, la resolución recurrida el día 14 de marzo de 2025 a las 14:24:12 horas, el plazo hábil para presentación de recurso precluía el día 28 de marzo, por lo que el recurso resulta extemporáneo. No obstante, el recurrente alega en su recurso que el portal web de la Junta de Andalucía no funcionaba el viernes día 28 y que por tal motivo se vieron obligados a presentarlo el lunes 31. Esta alegación no puede prosperar en virtud de los siguientes motivos: a) Porque realizada consulta a la Oficina de apoyo del TADA sobre este particular, la oficina confirma que constan otras entradas mediante el portal electrónico ese mismo día 28 de marzo, es decir que no queda



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Disciplinaria

probado que el portal no estuviera funcionando, b) que en el hipotético caso de que se hubieran tenido problemas para subir al portal el recurso ese día, los recurrentes se deberían haber puesto inmediatamente en contacto con la oficina de apoyo del TADA para indicar el problema que tenían y no lo hicieron. c) Aunque igualmente ya

resultara extemporáneo, podrían haber subido el documento los días 29 y 30, en los que el portal sigue funcionando y tampoco lo hicieron. d) por último, al mismo tiempo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (o cuando ello resultare imposible), podrán presentar presencialmente los siguientes formularios de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Todos los motivos citados indican que no se han actuado con una diligencia suficiente que pudiera justificar, muy extraordinariamente, su admisión excepcional al día natural siguiente del cumplimiento del plazo.

Por todo lo cual se debe tener por extemporáneo el recurso presentado por D. Rafael Jiménez Arcos en nombre y representación del club ■■■■, contra la resolución del Comité de Apelación de la RFAF de fecha 14 de marzo de 2025 y notificada con fecha 14 de marzo de 2025 (según consta en el expediente), en el expediente nº 137/2024-25

Por todo lo expuesto, y a propuesta de su ponente, en su sesión ordinaria número 16 celebrada el día 28 de abril de 2025, esta SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,

ACUERDA:

No admitir a trámite por extemporánea la solicitud de D. ■■■■ presentada mediante su escrito de fecha de registro de 31 de marzo de 2025, dirigido al Sr. Presidente del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

ARCHÍVESE el expediente número D-26/2025-O, de la Sección disciplinaria del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sin más trámite, tras NOTIFICACIÓN de la presente resolución a D. ■■■■.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Disciplinaria

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DÉSE** traslado de la misma a la Real Federación Andaluza de Fútbol, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

Fdo: Ignacio F. Benítez Ortúzar





Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.
Sección Disciplinaria